

LEY N.º 3616

La Cámara de Representantes de la Provincia

Sanciona con Fuerza de

Ley

ARTÍCULO 1.- Otórgase una pensión vitalicia mensual al señor Ramón Gumercindo Cidade, D.N.I. 4.776.358, nacido el día 10 de marzo de 1927, domiciliado en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal y cuyo monto móvil será equivalente a la asignación de la categoría veinte (20) del escalafón general de la administración pública provincial.

ARTÍCULO 2.- La pensión otorgada por la presente ley regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su promulgación y será abonada por el servicio administrativo de la unidad superior de Gobernación, imputándose las erogaciones emergentes a las partidas, transferencias para financiar erogaciones corrientes de dicha jurisdicción, debiendo efectuar las economías de inversión en las áreas presupuestarias, hasta cubrir el monto que demande la afectación dispuesta por esta ley.

ARTÍCULO 3.- A todos los efectos, el beneficiario de la presente ley, gozará de la totalidad de las prestaciones del Instituto de Previsión Social de la Provincia, debiendo por lo tanto, practicársele los descuentos correspondientes en las liquidaciones de sus haberes mensuales, en un todo de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Dra. EMILIA ITATI JUAÑUK
Secretaria Legislativa
a/c Area Parlamentaria
Cámara de Representantes

Ing. CÉSAR RAÚL HUMADA
Presidente
Cámara de Representantes